**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión.

SARA LORENA/BORRERO RAMOS Secretaria

## AUTO No. 4169

## RAD. 760014003020 2023 00760 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta el señor OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO, a través de apoderado judicial en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S., la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., y el señor YONI LEITON DELGADO, será inadmitida por las siguientes razones:

- 1. Tanto en el escrito de la demanda como en el poder, la parte demandante indica pretende adelantar demanda de **VERBAL** DE que "CONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL y/o EXTRACONTRACTUAL", contexto que la parte actora debe corregir, toda vez que la responsabilidad Contractual tiene su origen en el incumplimiento de un contrato que de ser éste el caso deberá aportarlo; mientras que la responsabilidad Extracontractual no parte de un acuerdo de voluntades, sino del perjuicio que un sujeto comete a otro; de igual manera la fuente de obligaciones difiere una de la otra; así las cosas, pese a que es la misma vía procedimental, difieren en la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.
- 2. En consecuencia, de conformidad con el ordinal que antecede, la parte actora debe aportar un nuevo poder y escrito de demanda, dirigidos a la autoridad actual de conocimiento, con el cumplimiento de los preceptos del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022 y realizando las aclaraciones y correcciones del caso, así como el aporte de los anexos que se consideren necesarios, útiles y pertinentes, conforme al Numeral 3° del art. 84 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE** 

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>176</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS